



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRE DE AUTORIDAD RESPONSABLE, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, FOLIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, FOLIO DE PROCESO PENAL, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, MEDIA FILIACIÓN, CEDULA PROFESIONAL, FOLIO DE LICENCIA, NOMBRE DE ASOCIACIÓN, NÚMERO DE TELÉFONO, FOLIO DE IFE, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUGÉSIMO TERCERO, QUINCUGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/140/99

QUEJOSO:

C1

RESOLUCION:

RECOMENDACION
No. 46/99

----- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-----

--- VISTO para resolver el expediente CEDH/VII/140/99 integrado con motivo de la queja presentada por la señora C1 contra servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y,-----

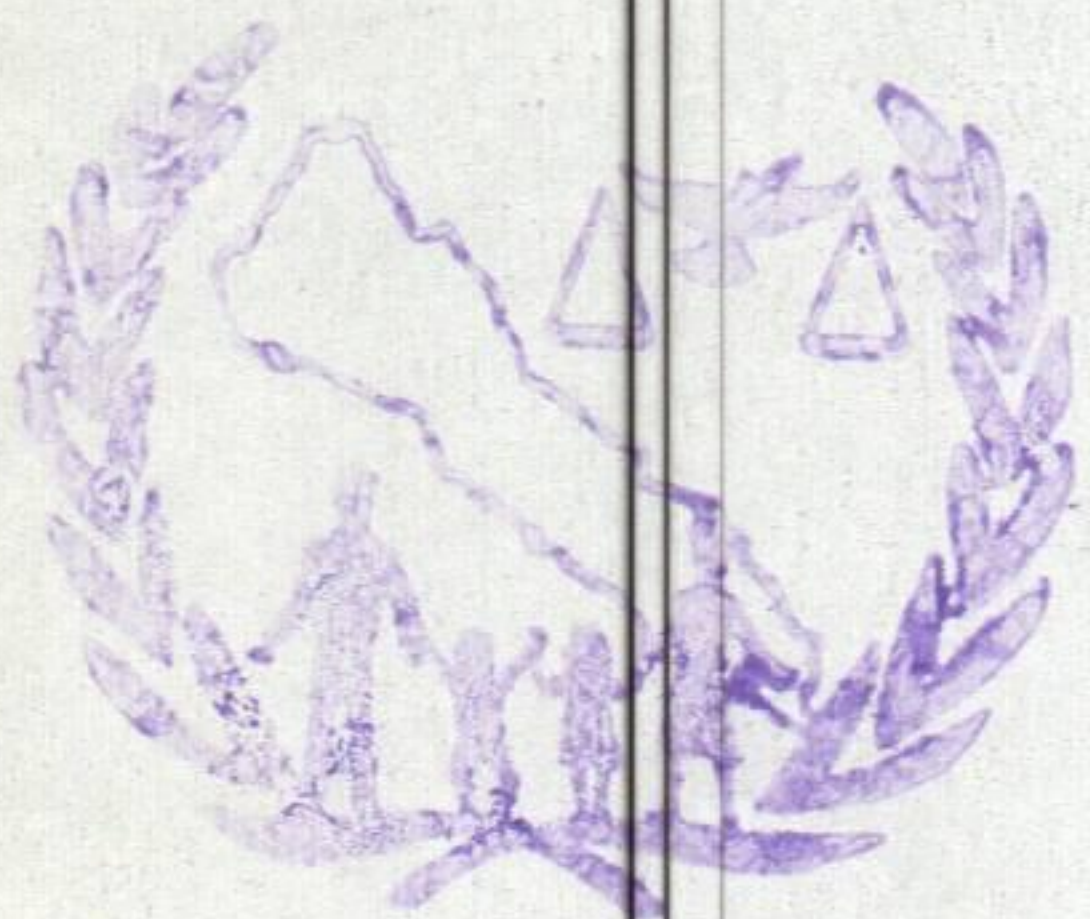
-----RESULTANDO-----

--- 1o. Presentación de la queja. Que el 27 de septiembre de 1999, el señor V1 expresó a esta Comisión lo que enseguida se reproduce:-----

"El suscrito Lic. en Derecho cedula profesional C1 tuvo conocimiento el día sábado 25 de septiembre de 1999, que se consignó una averiguación previa contra mí ante el C. Juez Sexto de Primera Instancia Penal solicitando orden de aprehensión en mí contra; porque dicen que el de la foto hablada por el asesino de la penitenciaria que anexo copia de la foto, me parezco a esa foto hablada y considero que la investigación realizada en ese caso viola mis artículos 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cabe aclarar que en dicha foto interviene el señor C1; a la letra dice confesó que éste (el de la foto) a quien hasta el momento se le conoce solamente como "el Licenciado" está siendo buscado y esperan tener mayor información para lograr su captura; por lo que creo que (ilegible) es la investigación y consignación (ilegible) averiguación previa, y antes dos años aproximadamente era Mi.P.F. (sic) en las afueras de esa dependencia recibí amenazas de muerte y nada más estábamos el licenciado C1 y mis clientes pero yo creo me lo mandó amenazar, para que me fuera y se quedara con mis clientes y copiarles auemas de la (ilegible) el favor de (ilegible) es decir el domingo a las 20:30 horas aproximadamente.

--- 2o. El cumplimiento de la reclamación. Que por escrito fechado el día 28 de septiembre de 1999, la señora Q1 complementó la queja referida en los siguientes terminos:-----

"Que con fecha 19 de agosto de 1999 fue privado de la vida el señor C2, quien se encontraba interno en el Instituto de Readaptación Social, quien cumplaba una pena de prisión por el delito de secuestro, por otro



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

2

interior de nombre **PR1**, iniciándose la averiguación previa correspondiente por el agente bto. del Ministerio Público, para el esclarecimiento de los actos, en la que según información proporcionada por el presunto responsable a éste lo había contratado un licenciado del cual desconoce sus generales, otorgando las características físicas del mismo, por lo que se elaboró un retrato hablado, siendo motivo de esta reclamación que con fecha 25 de septiembre de 1999, mi esposo **V1**, licenciado en Derecho con cédula profesional **V1** fue informado por un compañero del colegio al que pertenece que la averiguación previa iniciada con relación a dicho homicidio se había integrado en contra de él consignándose ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal, solicitándose orden de aprehensión en su contra, en razón de que la foto hablada por el asesino se parece mucho a mi esposo, considerando con ello violación a sus derechos humanos consagrados por los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, ya que a la fecha en ningún momento se le ha citado a declarar con relación a dicho delito, por lo que solicito el apoyo de este organismo ya que tengo el temor fundado de que sea privado de su libertad deambulatoria en forma arbitraria."

--- 3o. La solicitud de informe al agente del Ministerio Público del fuero común, especializado en Delito de Homicidio Doloso. Que con oficio CEDHV/CUL/000855, de 30 de septiembre de 1999, este organismo solicitó del licenciado **SP1**, agente del Ministerio Público del fuero común, especializado en Delito de Homicidio Doloso, con competencia en esta ciudad, rindiera un informe detallado sobre dichos actos.-----

--- 4o. La respuesta de dicha autoridad. Que con oficio 02557, de 6 de octubre de 1999, dicho servidor público rindió su informe, del cual es pertinente transcribir lo que a continuación se anota:-----

"En atención a su oficio número CEDHV/CUL/000855, fechado el 30 de septiembre de 1999, y recibido por esta Representación Social el día viernes 01 de octubre del año en curso, derivado del expediente CEDHV/140/99, iniciado por ese Organismo Estatal con motivo de la queja o denuncia presentada por la señora **Q1** en contra de servidores públicos de esta Agencia Social, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistente en una debida procuración de justicia, y en consecuencia dentro del plazo establecido para tal efecto, informo a Usted lo siguiente.

"En primer término, hago de su conocimiento, que siendo las 10:00 horas del día 19 del mes de agosto del presente año, se recibió en esta Agencia, aviso por parte de un empleado del Hospital Civil de esta Ciudad, en el sentido de informar, que en dicho Hospital se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, quien falleciera a consecuencia de heridas producidas por proyectiles de arma de fuego; por tal motivo se inició la averiguación previa número **1** practicándose las diligencias necesarias y procedentes para el debido esclarecimiento de los hechos.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

En razón de lo anterior, con fecha 20 de septiembre de 1999, la C. licenciada **AR1**, Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, resolvió la indagatoria de mérito con el ejercicio de la acción penal, turnando los originales de las diligencias, al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, mediante oficio 02268, radicándose el proceso **2**.

Por último informo a Usted, que esta Representación Social, se encuentra imposibilitada para remitir lo solicitado, en virtud, que no obran en esta Agencia Social, los originales de la averiguación previa **1**.

--- 5o. La solicitud de colaboración al Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal. Que con oficio CEDH/V/CUL/000873, de 7 de octubre de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado **SP2**, juez sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, remitiera copia certificada del expediente relativo al proceso 140/99.-----

--- 6o. La contestación de la autoridad colaboradora. Que con oficio 2689, de 12 de octubre de 1999, dicho servidor público informó a esta Comisión lo siguiente:-----

"En atención a su oficio número CEDH/CUL/000873, por medio del presente le remito a Usted, constando de (166) ciento sesenta y seis fojas útiles, en copias fotostáticas debidamente certificadas, de la causa penal anotada al rubro, en contra de **V1** Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO (Producido por proyectil disparado por arma de fuego), cometido en contra de la vida de quien en vida llevara el nombre de **C2**, correspondiente en la averiguación previa, que solicita."

--- 7o. Las actuaciones en la averiguación previa. Que de las constancias que en copia autorizada remitiera a esta Comisión el juez mencionado es pertinente reproducir, en lo que interesa, las que a continuación se anotan:-----

--- 7.1. La declaración del presunto homicida.-----

--- En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los 19 días del mes de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-----

"SIENDO las 14:00 horas, comparece PREVIA EXCARCELACION ante el suscrito quien dice llamarse **PR1**-----

"...toda vez que hace aproximadamente 3 meses que hasta mi llegó una persona del sexo masculino el cual dijo ser licenciado dirigiéndose por mi nombre y una



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

4

vez que le contesté éste me manifestó que tenía un trabajo bueno para mí a lo que le contesté que si de qué se trataba, contestándome esta persona que era para que matara a un interno mismo que en esos momentos pasaba por donde nosotros nos encontrábamos y me lo señaló con su mano, preguntándole el de la voz que si de cuánto era el billete a lo que él me contestó que eran treinta mil pesos, enseñándome al mismo tiempo que me decía que eran treinta mil pesos un arma de fuego siendo la misma que señalé con anticipación diciéndole que si y fue entonces que me dio el arma de fuego la cual me la fajé a la cintura, y recordando que esta persona me dijo que cuando cayera el [redacted] me daría el dinero retirándome al módulo lugar donde al llegar hice un hoyo y embolsé la pistola.

"...y me dirigí al estudio lugar donde esperé que esta persona llegara y una vez que lo miré saqué el arma y fue entonces que hice el primer disparo y al escuchar el disparo el volvió hacia mí y fue entonces que seguí disparando efectuando 5 disparos más mirando que esta persona caía al suelo y corrí a barandilla para entregar el arma para que no se hiciera trifulca y una vez que llegué a barandilla y entregué el arma ya que primeramente lo grité al guardia que me dejara pasar pero éste me contestó que no que porque no había pasado y al momento que le enseñé el arma y se la di y me pasó hacia las oficinas de este lugar siendo todo lo que tiene que manifestar...

"...Que el de la voz nunca había tenido problemas con [redacted] que únicamente lo conocía de vista ya que estábamos en el mismo módulo, y que nunca había tenido problemas con él lo único que pasó una vez fue que le pedi trabajo y él me rayó la madre a lo que le contesté que la suya ya que me dio mucho coraje porque no tengo... C2

"...la persona que me ofreció el trabajo fue la primera vez que lo miré el día que lo ofreció y hasta la fecha no lo he vuelto a ver, así mismo quiero manifestar el día que me ofreció el trabajo me dijo que si yo no cumplía con él, que cuando yo saliera me iba a matar ya que él sabía cuando iba a salir...

"...la media filiación de esa persona es como sigue: de aproximadamente [redacted] metros de estatura, de tez [redacted], de complexión [redacted], cabello [redacted], de ojos de color [redacted], de frente [redacted], de nariz [redacted], de boca labios superior [redacted] y el inferior [redacted], de orejas [redacted], de [redacted] y ese día traía ropa de vestir con una camisa de color blanco manga larga y pantalón negro, y usaba corbata, pómulo [redacted].

"...que ese supuesto licenciado llegó solo hasta mí, y cuando me dio el arma él se la sacó "de la espalda" como que la llevaba colgada como un collar por debajo de la camisa, que desconozco cómo haya pasado dicha arma a este instituto ya que yo no lo vía entrar ni tampoco ni a algún celador cerca de él.

"...la plática que tuve con ese supuesto licenciado ocurrió precisamente a un lado de la escuela y del gimnasio de box, que durante el tiempo que yo platicué con ese licenciado no se acercó nadie a nosotros, habiendo platicado con él aproximadamente 15 minutos, que yo ignora si alguien me haya visto platicar con este licenciado; que cuando disparé en contra de [redacted] C2



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

lo hice yo solo, nadie me acompañaba, pero a él si lo acompañaba otro interno de quien desconozco su nombre pero le dicen C3 ..

" que si vuelvo a ver a ese supuesto licenciado que me encargó matar a C2 si lo puedo reconocer; que yo sí creí que el sujeto que he mencionado era licenciado porque se veía educado bien vestido, y hablaba bien, pero su nombre lo desconozco porque no me lo dio, no obstante que yo se lo pedí

--- 7.2. La declaración de los testigos. ---

--- A) T1 ---

--- En la ciudad de Culiacan de Rosales, Estado de Sinaloa, Mexico a los 19 días del mes de Agosto de 1999. mil novecientos noventa y nueve, siendo las 1600 horas, la suscrita debidamente acompañada por su personal de actuaciones se constituye en las instalaciones que ocupa el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, en esta ciudad precisamente en el área administrativa de dicho instituto a fin de recepcionar la declaración testimonial previa excarcelación a quien dice llamarse T1 toda vez que el fue testigo presencial de los hechos ocurridos en los cuales perdiera la vida C2

"...cuando en esos momentos escuché aproximadamente 6 detonaciones producidas por arma de fuego, las cuales provenían del Gimnasio, de manera inmediata todos los internos nos orillamos sobre la tela de alambre, ya que en esos momentos del gimnasio salía corriendo una persona del sexo masculino la cual trae consigo una pistola en su mano derecha, tipo revólver cromada, y esa persona se dirigía hacia barandilla pudiendo identificar plenamente de vista a la persona que llevaba consigo el arma de fuego, ya que tengo aproximadamente 4 meses de conocerlo, pero sin intercambiar palabras, únicamente nos saludábamos, por lo que al voltearme hacia el gimnasio pude percatarme que se encontraba tirado y sobre el piso un muchacho el cual atraba su mano izquierda para pedir ayuda, por lo que de manera inmediata el de la voz me dirigi hasta donde se encontraba el muchacho lesionado...

"...pude percatarme que a la altura de la cabeza al lado derecho, así como a la altura de su pecho del mismo lado le salía mucha sangre, al igual que de la boca, ya que éste quería hablar pero no podía, y al verlo deterioradamente lo reconocí que se trataba de C2, el cual había conocido hace aproximadamente un año, y el cual se encontraba interno en el Módulo numero 7, al igual que su agresor...

" que considero que la muerte del hoy occiso se debió a problemas entre C2 Y PR1, siendo todo lo que tengo que manifestar...



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- B)

T2

" -- En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, México a los 19 días del mes de Agosto de 1999, mil novecientos noventa y nueve siendo las 17:10 horas, la suscrita debidamente acompañada de su personal de actuaciones se constituye en las instalaciones que ocupa el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, en esta ciudad precisamente en el área administrativa de dicho Instituto a fin de recepcionar la declaración testimonial previa excarcelación a quien dice llamarse T2

"...que fue el día de hoy cuando serían aproximadamente las 08:00 horas cuando el de la voz en compañía del hoy occiso nos dirigíamos al módulo 7, ya que es el lugar donde estamos pero habíamos salido a correr a las canchas de fútbol ya que esto acostumbramos hacerlo todos los días en la mañana y teníamos aproximadamente un mes, y el día de hoy cuando regresábamos al módulo al haber pasado por la puerta principal de la entrada al gimnasio escuche tras de mi espalda disparos de arma de fuego por lo que me asusté y me tiré al suelo mirando que mi compañero hoy occiso hacía lo mismo, recordando que primeramente se escucharon dos disparos y cuando ya nos encontrábamos en el suelo se escucharon 3 ó 4 más y al haber transcurrido aproximadamente 10 segundos de que ya no escuché disparos de arma de fuego de inmediato me paré para ver que pasaba y ver a quien le disparaban, y quien lo hacía percatándome que mi compañero no se paraba por lo que el de la voz le manifestó: "YA PARATE YA PASO TODO", dándome cuenta que él ya no reaccionaba y fue entonces que el de la voz me dirigí a él buscándole su cara y dándome cuenta que él estaba boqueando arrojando sangre por su boca, por lo que decidí de inmediato buscar ayuda y corrí a la puerta del taller de herrería ya que ahí siempre hay carretas...

"...que el de la voz tenía aproximadamente entre 3 y 4 meses de conocerlo ya que ese es el tiempo que tenía dentro del penal, y que desconozco en lo particular si tenía problemas con la persona que lo privó de la vida y que no conozco a esta persona ya que como lo manifesté anteriormente los disparos fueron por la espalda nunca vi a la persona que hacía los disparos...

--- 7.3. El presunto conocido del instigador. ---

"LIC. M. I SP3
AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMUN DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS
"DOLOSOS.
"PRESENTE-

"Que el interno PR1, manifestó que el interno C4 es el que conoce al Abogado que le entregó la pistola para que diera muerte a C2 que incluso vive en el mismo módulo 7 y que fue él quien hizo el trato directo con el Abogado, siendo el interno



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

7

C4 : quien presionaba a PR1 para que cumpliera con lo pactado de dar muerte a C2, y que tenia conocimiento de esto. C5 del módulo 16, quien era el que platicaba con PR1 y que se rumora que C4 tiene otra pistola que es de color negro de calibre 9mm.

Esta información la proporcionó el interno PR1, ya que tiene miedo de algunas represalias en su contra y también porque le prometieron entregarle \$30,000.00 pesos y que le preguntó en varias ocasiones por el dinero y C4 le manifestaba que el Abogado todavía no lo había traído hasta que cumplieron con el trato.

"A TENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

SP4

--- 7.4. La declaración negativa del presunto conocido. ---

" - - - En la Ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa México a los 20 de Agosto de 1999, mil novecientos noventa y nueve. ---

" - - - Siendo las 14:15 horas la suscrita representante social debidamente acompañada por su personal de actuaciones se constituye precisamente en las instalaciones que ocupa el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, precisamente en el Departamento Administrativo de este Instituto a fin de recepcionar su declaración ministerial en relación a los hechos que se investiga previa excarcelación a quien dice llamarse C4

" MANIFIESTA: Que no estoy de acuerdo con lo que me acaba de ser leído ya que es totalmente falso que el de la voz haya hecho trato con PR1 ya que únicamente lo conozco porque se encuentra en el mismo modulo que el de la voz, así mismo que no es cierto que yo presionara a esta persona para que matara a C2 ni mucho menos que algún abogado haya venido a decirme o a ofrecirme dinero para que hiciera el trabajo, y que si alguien lo hubiera hecho no lo hubiera aceptado, toda vez que tengo la esperanza de arreglar mis problemas y salir de aquí...

"...que el de la voz cuando me encontraba quitando la red en compañía de mi señora, escuché varios disparos de arma de fuego y nunca me percaté de quién hacía los disparos, y que el día de ayer cuando mataron a C2 se hacía acompañar de una persona que le apodan C6", que el de la voz en ningún momento tuvo problemas con el hoy occiso, ya que él tenía poco tiempo que había llegado al penal, siendo todo lo que tiene que manifestar...



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"...Que diga mi defendido en qué lugar se encontraba cuando PR1 disparó a C2
RESPUESTA.- Que estaba en las canchas en compañía de la señora C7

--- 7.5. El examen de consumo de drogas al presunto responsable. ---

"C. LIC. AR1
"AGENTE DEL MINST. PUB. AUXILIAR ESP.
"EN HOMICIDIOS DOLOSOS.

"Los suscritos peritos en Química Forense, designados para dar respuesta a su oficio número 1619, de fecha Agosto 19 del presente año, en relación a la averiguación previa número 1, en el que solicita un estudio (Toxicológico), con fundamento en el Manual de Organización y Procedimiento para el personal de Servicios Periciales, ante usted rendimos el siguiente: DICTAMEN:

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"Realizar el análisis químico pertinente que permita establecer si en el espécimen biológico (ORINA), del C. PR1 se encuentran metabolitos provenientes del consumo de COCAINA.

"METODOLOGIA

"Se procedió a realizar el análisis químico cualitativo del espécimen biológico (ORINA), aplicando la técnica de INMUNO ANALISIS ENZIMATICO HOMOGENEU, bajo el ESPECTROFOTOMETRO de luz vis., marca SOLARIS (SVA) arrojándose lo siguiente:

"METABOLITO
"COCAINA

"RESULTADOPOSITIVO

"En base a lo anterior se llegó a la siguiente:

CONCLUSION

"Si se encontró la presencia de metabolitos provenientes del consumo de COCAINA, en el espécimen biológico (ORINA), del C. PR1

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 19 de Agosto de 1999. En las instalaciones del IRSS, en esta Ciudad, a las 13:30 hrs.

"A TENTAMENTE
LOS PERITOS



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9

Q.F.B. SP5

Q.F.B. SP6

--- 7.6. La remisión del parte informativo. ---

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN,
ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO,
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 128, 138, del Código de Procedimientos
Penales vigente en el Estado, 49 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del
Ministerio Público del Estado de Sinaloa y en relación al Oficio número 01802 de
fecha 21 de Agosto del año en curso, en el cual solicita se realicen las
investigaciones de los hechos ocurridos el día 19 de Agosto del presente año en
el interior del IRSS, lugar donde fue privado de la vida [redacted] C2
siendo el probable responsable [redacted] PR1; adjunto
al presente remito a Usted, informe policial de fecha de los 27 de los contenidos
rendido por los CC. [redacted] SP7, SP8 Y SP9

Encargado de la Sección de
Homicidios e integrantes del grupo Yanqui VIII, adscritos a la misma de la
Coordinación de Investigación del Delito de esta Dirección, informando que como
resultado de las investigaciones realizadas se logró establecer la identidad
de la persona que le propuso al probable responsable privar de la vida a
[redacted] C2 y esta responde al nombre de [redacted] V1
con domicilio por calle [redacted] número [redacted] de la
colonia [redacted] ya que al mostrársele una fotografía de
[redacted] V1 al interno [redacted] PR1, manifestó que
la persona que aparece en dicha fotografía es la misma que lo contrato para
que privara de la vida a [redacted] C2 anexándose copia
fotostática del retrato hablado del LICENCIADO que contrató al interno para
que privara de la vida al hoy OCCISO una fotografía ampliada de la
licencia número [redacted] en donde aparece [redacted] V1
denuncia del Teléfono del Procurador (DIRECCION DE PLANEACION,
DESARROLLO Y ATENCION CIUDADANA) foliada con el número [redacted]

Reitero a Usted, mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCION."
EL DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO

[redacted] SP10



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 7.7. El contenido de dicho parte.-----

"C. SP10
DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL DEL EDO.
PRESENTE.-

"Nos permitimos informar a Usted, que la C. LIC. AR1
auxiliar de la Agencia Especializada en el delito de HOMICIDIO DOLOSO,
Encargada del despacho por ministerio de Ley, mediante oficio No. 01802 de
fecha 21 de agosto del año en curso, solicita orden personal a su mando, para
que se lleven a cabo las investigaciones de los hechos ocurridos el día 19 de
agosto del año en curso, en el interior del IRSS, en donde fue privado de la vida
C1 PR1 y que el responsable responde al nombre de
- Dobiendo informar por escrito el resultado
de las investigaciones realizadas a la mayor brevedad posible.

"...- - - Posteriormente el día 21 de agosto del año en curso, llegó a esta
Coordinación el oficio No. 11515 enviado por personal que labora en el
teléfono del procurador en donde se informa mediante una llamada anónima
de parte de una persona del sexo masculino, que la persona que aparece en
el retrato hablado el cual se publicó en el periódico, era el LIC. DE apellido
V1 y que era la persona que intervino en el pago al interno que
asesinó a otro en los patios del IRSS, motivo por el cual procedimos los
suscritos a buscar información en el centro de cómputo de esta dirección de las
personas de apellidos V1, logrando encontrar en el registro de licencia de
conducir a una persona con el nombre de V1, con
domicilio ubicado en calle V1 de la colonia
y dicha licencia se encuentra foliada con el No. motivo por el cual
procedimos a solicitar a la Coordinación de Tránsito Municipal, copia de la
fotografía de la persona que aparece en dicha licencia, la cual se nos
proporcionó.- - - Posteriormente los suscritos nos trasladamos al IRSS en
donde se le mostró la fotografía de V1 al interno
PR1, quien manifiesta, que la persona que
aparece en dicha fotografía es la misma persona que lo contrató para que
privara de la vida a C2

"...diciéndole que lo conocía a la vez que le propuso que privara de la vida a
C2, al tiempo que se lo señalaba y para ello le pagaría la
cantidad de \$50,000.00 pesos, agregando dicho sujeto de quien el interno
únicamente sabe que es licenciado, que él le proporcionaría el arma y que si
aceptaba el trato el dinero se lo entregaría al suegro del entrevistado al cual
responde al nombre de C8, con domicilio conocido
en perteneciente a Guasave...

"...sigue agregando el entrevistado que él le preguntó al licenciado (V1) que si porque quería privar de la vida a C2
RÍOS y éste le manifestó que ya que lo privara de la vida le echara la culpa a otro
interno de nombre C4 de años de edad,
ya que C4 había matado a un amigo de él.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

11

"...que una semana antes de privar de la vida a C2 el entrevistado se comunico con su suegro C8 por telefono al poblado a quien le dijo que le informara a su esposa de quien no proporciono las generales que le iba a mandar una ferriesita con una persona pero desconoce si el licenciado V1 le dio el dinero a su suegro GUADALUPE...

7.8. La llamada anónima acusadora

DIRECCION DE PLANEACION, DESARROLLO
Y ATENCION CIUDADANA
"Unidad de Atención Ciudadana"

"... En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, a los veintiun días del mes de agosto de 1999, mil novecientos noventa y nueve

"... Siendo las 11:37 horas A.M. se recibe llamada telefónica anónima ante esta Unidad de Atención Ciudadana, realizada por una persona del sexo masculino, que es con el fin de denunciar ante la autoridad competente hechos delictivos en perjuicio de la sociedad, en relación a lo siguiente nos manifiesta: que su llamada es con el fin de proporcionarnos información con referencia al retrato hablado que aparece en el periódico del día de hoy, nos informa que se trata de un licenciado de nombre V1, y que él pertenece a la barra de abogados de la Asociación [redacted], que se trata de la persona que intervino en el pago, al interno, que asesino a otro en los patios del IRSS que él lo reconoció cuando en la mañana vio el periódico por tal motivo nos hace dicha llamada."

7.9. La ampliación de declaración del presunto responsable.

"... En la Ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México a los 30 días del mes de Agosto de 1999, mil novecientos noventa y nueve

"... Siendo las 15:25 horas la suscrita representante social se constituye debidamente acompañada por su personal de actuaciones en las instalaciones que ocupa el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa a fin de receptionar declaración ministerial al C. J. PR1

"...yo que a mi suegra le iba a entregar la cantidad de 15,000 quince mil pesos y a mí me iba a entregar los otros 15, por lo que yo le dije a mi suegra C9 cuando le llame por telefono una semana antes de que privara de la vida a C2, y le dije por telefono que le iba mandar tres mil pesos pero le dije esa cantidad porque me dio miedo de que alguien me estuviera escuchando y recuerdo que mi suegra me dijo que estaba bien.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"...pero que ignoro si este abogado le haya llevado ese dinero a mi suegra ya que desde el día que el abogado me entregó el arma de fuego para que privara de la vida a [redacted] C2 y me dijo que una vez que matara a [redacted] C2 que le echara la culpa a [redacted] C4 quien también se encuentra interno en este lugar fue por eso que yo al principio manifesté a los guardias de aquí de la PENI que [redacted] C4 estaba involucrado ya que esto no es cierto ya que yo lo dije porque el abogado así me lo pidió y que desde ese día ya no lo he vuelto a ver...

"...acto continuo la suscrita representante social procede a ponerla ante la vista la fotografía que aparece en una ampliación de una licencia de chofer a color en la cual aparece la fotografía de una persona de nombre [redacted] V1, de la licencia numero [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Sinaloa Secretaría de Vialidad y Transporte con fecha de expedición 04/11/97 y fecha de vencimiento 04/11/99 por lo que una vez que la mira detenidamente y en el uso de la voz que se le concede nuevamente MANIFIESTA: Que reconozco a la persona que aparece en la fotografía que se me está mostrando como la misma persona que se presentó ante mí hace un mes y medio aproximadamente y me proporcionó un arma de fuego para que matara a [redacted] C2, por el pago de treinta mil pesos mismo que hasta el momento ignoro si se los han entregado a mi suegra [redacted] C9 ya que yo mismo como lo dije anteriormente le di a este licenciado el teléfono de la casa de ella y que todo esto lo digo sin temor a equivocarme ya que es la misma persona la de la fotografía que se me está mostrando y el licenciado que me contrató para matar a [redacted] C2

"...que no estoy de acuerdo con lo que dice en este parte informativo ya que como lo manifesté anteriormente yo les dije a los guardias de aquí que [redacted] C4 me había estado presionando para que matara a [redacted] fue porque el licenciado quien ahora sé responde al nombre de: [redacted] V1, me dijo que le echara la culpa a [redacted] C4 fue por eso que yo les dije eso a los guardias de aquí pero eso es falso ya que [redacted] C4 nunca se enteró que yo fuera a privar de la vida a [redacted] C2 siendo lo que tengo que manifestar...

--- 7.10. La solicitud de control de visitas al interior del IRSS. ---

"... En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, a los 03 tres días del mes de Septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve ---

ACUERDA:

"... UNICO: Girar atento oficio al C. Director de Readaptación Social de Sinaloa, a fin de que nos proporcione copias fotostáticas de los listados donde se registran los licenciados que ingresan al Instituto de Readaptación Social de Sinaloa a visitar a los internos desde el mes de mayo a la fecha, esto con el fin de obtener mayor información para una mejor integración de la presente indagatoria.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

" - - Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada **AR1**,
Agente Auxiliar del Ministerio Público especializada en el delito de
Homicidio Doloso por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.-----

--- 7.11. La solicitud de presentación de testigos.-----

" - - En la ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa a los 14 días del
mes de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-----

" - - VISTO el estado que guarda la presente indagatoria penal de la cual se
desprende que la comparecencia del C. **PR1** de
fecha 20 de agosto del año en curso viene manifestando que le proporcionó el
teléfono de su suegro **C8** siendo éste el **C10** al
licenciado que le propuso que privara de la vida a **C2** para
que se comunicara con su suegra de nombre **C9** ya que con ellos
vive su esposa de nombre **C10** su hija **C11**
y que a su suegra le iba a entregar el licenciado la cantidad de
quince mil pesos y a él le iba a entregar otros quince mil pesos, y en virtud de que
resulta necesario recepcionar declaración ministerial a **C8** y a
C9, en relación a los presentes hechos que se investigan para
una mejor integración de la presente indagatoria es por lo que la suscrita Agente
social-----

----- ACUERDA:-----

" - - Girar atento oficio al C. Director de Policía Judicial del Estado a fin de que
localicen y presenten ante esta Representación Social en días y horas hábiles de
oficina a los CC. **C8 Y C9** mismos que
pueden ser localizados en el domicilio conocido en el poblado de Leyva Solano,
Quasavo, Sinaloa.-----

--- 7.12. El testimonio de los parientes del presunto responsable.-----

A) **C9**-----

" - - En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 16
(dieciséis) días del mes de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y
nueve).-----

" - - Siendo las 20.00 horas, comparece previa presentación ante esta
Representación Social quien dijo llamarse: **C9**, quien
se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral
bajo el folio número **C9**, en la cual aparece una fotografía de la cual la
suscrita da fe de que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de la
comparecencia, la cual se le regresa para su debido resguardo, a quien se le
pretesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales
vigente para esta Entidad Federativa, el cual a la letra dice: "Protesta Usted bajo
palabra de honor y en nombre de la Ley conducirse con verdad en la diligencia



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

14

en que va a intervenir? y al contestar en sentido afirmativo, seguidamente se le hace saber que la Ley sanciona el falso testimonio, y enterada de lo anterior por sus generales DICE: llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana, de 59 años de edad, de estado civil casada, de ocupación ama de casa, originaria de Ciudad Obregón, Sonora, y con domicilio en calle _____, número _____ del poblado _____, municipio de Guasave, Sinaloa, que sí sabe leer y escribir en virtud de haber cursado el tercer grado de instrucción primaria, sin más generales que manifestar, acto seguido la suscrita representante social procede a hacerle saber a la compareciente sobre el motivo por el cual se le está presentando ante esta Representación Social, así como también se le da lectura al parte informativo foliado con el número _____ de fecha 28 de agosto del año en curso, que remitió el Director de Policía Judicial del Estado, así como también se le da lectura a la comparecencia de _____ PR1 de fecha 30 de agosto del año en curso, por lo que una vez que escucha detenidamente y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: Que efectivamente _____ PR1 vivía en unión libre con mi hija _____ C10 y en relación a lo que se me ha leído efectivamente el día 17 de agosto del año en curso, cuando serían aproximadamente las 10:00 horas de la mañana recibí una llamada telefónica de parte de _____ PR1 quien actualmente se encuentra en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa por un ROBO que cometió, ya que una de mis hijas de nombre _____ C10 vivió en unión libre con él y procrearon una hija de nombre _____ C11 de _____ años de edad, y recuerdo que al llamarme por teléfono esa mañana me preguntó por la niña, así como también a su papá de nombre _____ C12 quien vive también en ese mismo poblado en donde yo vivo, y así estubo platicando un rato conmigo, recuerdo que yo le pregunté que si para cuando salía de la penit y él me contestó que iba a durar otro rato más por una bronca que se había echado sin decirme nada más, y posteriormente me pidió que lo comunicara con mi esposo _____ C8 con quien platico unos momentos posteriormente pidió que le dieran la bocina a la niña o sea a mi nieta _____ C11 con quien también estubo platicando y recuerdo que la niña le decía: "PORTATE BIEN PAPI", para posteriormente despedirse de mí y que fue ese mismo día 17 de agosto del año en curso, cuando serían aproximadamente las 15:00 horas volvió a sonar el teléfono y al contestar me di cuenta de que era otra vez el padre de mi nieta _____ PR1 con una voz muy desesperada me dijo que un muchacho se iba a comunicar conmigo y que iba a ir a mi casa a entregarme un dinero sin decir la cantidad así como también me dijo que ese dinero era para su hija _____ C11 y su papa, así como también me dijo que le diera una parte solamente a su papá ya que él era muy borracho, para que le alcanzara el dinero para ver si podía curar a su hermano _____ C13 y me coigó, por lo que me quedé muy preocupada porque _____ PR1 me llamó muy preocupado y alterado y no me dijo el nombre de la persona que me iba a llamar por teléfono ni tampoco me dijo la cantidad de dinero que me iba a entregar ni de donde había salido ese dinero, así como también quiero hacer mención que el número de teléfono de mi casa es el número: _____ y que es el mismo número que se viene mencionando en el parte informativo que me fue leído y en la declaración de _____ PR1 solamente que ahí viene mencionando la tada que es



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

, así como también que fue el día 20 de agosto del año en curso en el transcurso de la mañana cuando me enteré por una vecina quien me dijo que había comprado el periódico [redacted] ya que con mi misma nieta C11 me mandó el periódico y llegó diciéndome la niña: "MIRA DONDE SALIO MI PAPI" y al leerlo me di cuenta que PR1 había matado a una persona que se encontraba también interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, de lo que también quiero hacer mención es que desde ese día yo me quedé al pendiente a ver si volvía a llamar por teléfono PR1 pero ya no se ha comunicado conmigo ni tampoco nadie ha ido a mi casa, que es todo lo que tengo que manifestar dándose por terminada la presente diligencia siendo las 20:35 horas del lugar y fecha en que se actúa.

--- R)

C8

--- En la Ciudad de Culiacán de Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 16 (dieciséis) días del mes de Septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

Siendo las 20:50 horas, comparece previa presentación ante esta Representación Social quien dijo llamarse: C8 quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral foliada con el número [redacted] en la cual aparece una fotografía de la cual la suscrita da fe de que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, la cual se le regresa para su debido resguardo, a quien se le protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente para esta entidad federativa, el cual a la letra dice: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la Ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir? y al contestar en sentido afirmativo, seguidamente se le hace saber que la Ley sanciona el falso testimonio, y enterado de lo anterior por sus generales DICE: Llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano, de [redacted] años de edad, de estado civil casado, de ocupación jornalero, originario del Valle, Moconto, Sinaloa, y con domicilio en calle [redacted] número [redacted] del poblado [redacted] municipio de Guasave, Sinaloa, que si sabe leer y escribir en virtud de haber cursado primer grado de instrucción primaria, sin más generales que manifestar; acto seguido la suscrita representante social procede a hacerle saber al compareciente sobre el motivo por el cual se le está presentando ante esta Representación Social así como también se le da lectura al parte informativo foliado con el número [redacted], de fecha 28 de agosto del año en curso, que remitió el Director de Policía Judicial del Estado, así como también se le da lectura a la comparecencia de PR1 de fecha 30 de agosto del año en curso, por lo que una vez que escucha detenidamente, en el uso de la voz que se le concede nuevamente MANIFIESTA: Que en relación a lo que se me ha leído yo desconozco totalmente todo lo que ahí se dice, ya que la única vez que he platicado por teléfono con PR1 [redacted] quien vivió en unión libre con mi hija C10 fue el día 17 de agosto del año en curso, ya que recuerdo que me encontraba en mi domicilio ya señalado en mis generales en compañía de mi esposa C9 y mi nieta C11 hija de PR1 y mi hija C10, mi esposa C9 recibió una llamada telefónica de [redacted]



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

PR1 recuerdo que ella estuvo platicando un rato con él y después me lo pasó a mí, quien me preguntó que si como estábamos así como también me preguntó por la niña, yo le contesté que estaba muy bien y que muy bonita y luego se despidió de mí y me pidió que lo comunicara con su hija C11 por lo que una vez que habló unos momentos con la niña y se despidió de mi esposa, y que ese fue la única vez que yo hablé por teléfono con PR1 y que fue ese mismo día ya en la tarde cuando mi esposa C9 me comentó que había vuelto a hablar por teléfono PR1 y que se escuchaba como que estaba muy preocupado y que le había dicho que le iba a mandar un dinero se dice una buena ferriecita para la niña y para el padre de él de nombre C12 y que fue el día 20 de agosto cuando mi esposa C9 me mostró el periódico de ese día en donde decía que PR1 había privado de la vida a otro interno del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, siendo todo de lo que yo me enteré sobre ese asunto de lo que quiero que quede claro es que nosotros ni yo ni mi esposa hemos recibido ningún dinero por parte de alguna persona, ya que no se ha recibido ninguna llamada ni se ha presentado ninguna persona en la casa, como según PR1 le había dicho a mi esposa C9, ya que ella misma me lo comentó, así como también que nosotros desconocíamos que PR1 fuera a privar de la vida a una persona, siendo todo lo que tengo que manifestar; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 21:10 horas del lugar y fecha en que se actúa.- - - - -

--- 7.13. La declaración del custodio del penai.- - - - -

--- En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, siendo las 10:20 horas del día 17 de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, comparece voluntariamente ante el Suscrito quien dice llamarse SP11 quien comparece vestido con el uniforme del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, y a quien se le protesta en los términos de Ley para que se conduzca con verdad y se lo advierte de las penas en que incurre al declarar con falsedad, por sus generales DICE: Llamarse como quedó escrito, ser mexicano, de 40 años de edad, casado, Agente de Seguridad del Instituto de Readaptación Social del Estado de Sinaloa, originario de San Pedro, Navolato y vecino de la Loma perteneciente a dicha sindicatura con domicilio conocido, que sabe un poco leer, escribir y firmar por haber estudiado el cuarto año de primaria.- Sin más generales que manifestar y en el uso de la voz MANIFIESTA...

...de lo que también quiero hacer mención es que cuando lleve a PR1 con el Subcomandante, recuerdo que le preguntó que si quién le había proporcionado el arma de fuego y él le contestó que había sido un licenciado, así como también desconozco qué problemas haya tenido PR1 y el hoy occiso C2 ya que nunca me enteré de que estos internos tuvieran algún problema, siendo todo lo que tiene que manifestar...

--- 7.14. El dictado de la orden de aprehensión.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

17

" - - Culiacán, Sinaloa, a 25 veinticinco de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve. - - -

" - - Vistas las presentes diligencias para resolver el pedimento del Ciudadano Agente Auxiliar del Ministerio Público Especializada en el delito de Homicidio Doloso, Encargado del Despacho, en relación al expediente número 2
instruido en contra de PR1 Y V1

"...que la plática con éste duró 15 minutos y esto ocurrió a un lado de la escuela y del gimnasio...

" - - V.- Que la probable responsabilidad de los acusados PR1 Y C4 ha quedado plena y jurídicamente demostrada en autos, con las pruebas ya descritas, las cuales se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes íntegramente, en obvio de repeticiones ociosas de las cuales se desprende que los acusados en referencia son los autores materiales e intelectuales...

" que con tales proharzas la autoridad consignadora acreditó en los términos del artículo 14 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, que el accionar antisocial desplegado por ambos encausados, fue doloso ya que éstos conocían las circunstancias objetivas del hecho típico, es decir, conocían perfectamente que estaban cometiendo un delito (legible) es castigado por la Ley, máxime que el acusado PR1 V1, es abogado y así lo reconoce

PR1 en su primera declaración ministerial; y aun así voluntariamente quisieron llevarlo a cabo, aceptando con ello el resultado previsto por la descripción legal contenida por los artículos 133 y 139 fracciones I y II del Código Penal en vigor...

"...máxime que en autos no emerge en favor de los referidos sujetos activos, ninguna circunstancia eximente de responsabilidad o causa de licitud, de las hipótesis contenidas por el artículo 26 del ya citado ordenamiento legal, que extinga la pretensión punitiva ejercitada...

RESUELVE:

" - - PRIMERO.- Se libra ORDEN DE APREHENSION en contra de ALBERTO PR1 Y V1 por considerar los presuntos responsables en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en contra de la vida de quien llevata por nombre C2

" - - SEGUNDO.- Comuníquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción, mediante copia autorizada de la misma a efecto de que ordene a quien corresponda su ejecución, debiéndose informar a este juzgado, la hora en que se efectúe la detención de los acusados PR1 Y V1, a quien deberán poner intermos en el Instituto de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

18

Readaptación Social de Sinaloa, haciendo la aclaración que el primero de los acusados tiene la siguiente media filiación: de aproximadamente [redacted] años de edad, de aproximadamente [redacted] metros de estatura, de complexión [redacted] pelo [redacted] orejas [redacted] frente [redacted] cejas [redacted] ojos [redacted] con iris de color [redacted] nariz [redacted] boca [redacted], labios [redacted] de aproximadamente [redacted] kilogramos de peso, y como señal particular presenta un tatuaje con la letra [redacted] en el hombro izquierdo y el nombre de [redacted] en el antebrazo del mismo brazo, una letra "A" en el brazo y tres puntos en la muñeca asimismo una cruz a la altura del dedo anular todos en el brazo izquierdo, asimismo presenta una [redacted] a la altura del hombro derecho y una [redacted] y una [redacted] en el antebrazo derecho, asimismo en forax anterior presenta un tatuaje donde dice [redacted] con número y [redacted] y el nombre de bajo un tatuaje con el nombre de [redacted], en pierna izquierda...

"...EL SEGUNDO tiene la siguiente media filiación: de [redacted] metros de estatura, tez [redacted] complexión [redacted] cabello [redacted] y [redacted] ojos [redacted] de color [redacted] frente [redacted], nariz [redacted] boca [redacted], labios [redacted], ilegible, pómulos [redacted] así como también usa ropa de vestir camisa manga larga y corbata..."

--- Exuesto lo anterior y,-----

----- CONSIDERANDO -----

--- I. La competencia. Que como las presuntas transgresiones a los derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo prevenido por los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se surte plenamente la competencia a este organismo para conocer y resolver de las supuestas violaciones.-----

--- II. Objeto del estudio. Que el objeto de la investigación que hoy se resuelve consiste en apreciar si las diligencias ministeriales de la averiguación previa [redacted] 1 [redacted] para esclarecer el homicidio del señor [redacted] C2 [redacted] se practicaron conforme a Derecho.-----

--- III. Marco jurídico. Que en un régimen constitucional como el nuestro, la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto de las atribuciones de dicho funcionario, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución nacional y de los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.-

--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

--- La disposición citada es, sin lugar a dudas, como dice don Ignacio Burgoa Orihuela, el sostén del cumplimiento de la ley por parte de los servidores públicos, autor que, al respecto, expresa lo siguiente.-----

"La garantía que mayor protección imparte al gobernado nuestro orden jurídico constitucional es, sin duda alguna, la de legalidad consagrada en el artículo 16 de la ley suprema a tal punto que la garantía de competencia que hemos estudiado queda dentro de ella. La eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que por su mediación se protege todo el sistema de derecho objetivo de México, desde la misma Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso..."¹

--- Lo anterior es, pues, el sustento doctrinario del *principio de legalidad*, que se ha convertido en un aforismo jurídico según el cual los gobernados pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido, en tanto que los gobernantes --autoridades-- únicamente pueden hacer aquello que la ley les autoriza.-----

--- El mismo tratadista agrega al respecto que:-----

"La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Constitucional no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, principio que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en efecto, la Suprema Corte ha definido que: "...las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil sería



¹ Ignacio Burgoa, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, S.A.; Decimosexta edición, México 1992, pp. 500 a 505.



suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal"; Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Época, Tomo XIII, página 514)²:

- - - Para culminar este examen sumario, concluiremos expresando que el precepto examinado estatuye, entre otras cosas, que los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley les permite. lo que significa que establecido el deber, al colmarse los supuestos de la norma, su cumplimiento deviene imperativo para el destinatario de la misma, es decir, el servidor público, de modo que si en la misma no existe facultad discrecional o potestativa para que la autoridad ejecute bajo cierto margen de flexibilidad lo que el precepto señala, su cumplimiento debe ser estricto.-----

--- Otro numeral de la carta magna que resulta pertinente examinar es el artículo 21, que en lo que interesa dice así:-----

"Artículo 21. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel."

- - - Este precepto constitucional regula, en principio, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva que lleve a cabo auxiliado por la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.-----

--- B) Constitución Política del Estado.-----

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

² Ibidem p. 502.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - La disposición antes citada establece, como se puede apreciar, que el Ministerio Público es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, no obstante depender del Poder Ejecutivo, así como que la actuación del mismo debe de regirse por los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. - - - - -

- - - C) Código de Procedimientos Penales. - - - - -

"Artículo 50. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querrelas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público,

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

- - - El artículo y fracción I del código citado refiérense a la manera en que el Ministerio Público puede iniciar la investigación de la presunta perpetración de un delito, que lo es a través de la denuncia o querrela que, en su caso, también, pueden presentarse ante la policía bajo el mando de dicha institución. - - - - -

- - - En cuanto a la fracción II, la misma estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculcados. - - - - -

- - - En relación con la presente investigación, resulta trascendente transcribir e interpretar, así sea de manera sumaria, lo que previenen los siguientes preceptos del mismo código. Dicen así: - - - - -

"Artículo 294. Toda persona que tuviere que referirse a otra en su declaración o en cualquier otro acto, lo hará de un modo claro y preciso que no deje duda al respecto a la persona que señale, mencionando su nombre, apellido, habitación y demás circunstancias que puedan darla a conocer.

- - - El artículo anterior dispone que cuando en un procedimiento penal una persona se refiera a otra lo habrá de hacer con toda precisión en cuanto su



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



nombre, apellido y lugar de ubicación, así como respecto los rasgos fisonómicos de la misma.-----

"Artículo 295. Cuando el que declare ignore los datos a que se refiere el artículo anterior, pero manifieste poder reconocer a la persona si se la presentan, se procederá a la confrontación.

"También se practicará ésta, cuando el declarante asegure conocer a una persona y haya motivo para sospechar que no la conoce.

--- Este numeral establece dos supuestos: uno, que si la persona que declara ignora los datos de la persona a que se refiere en su deposición, pero crea poder identificarla, se procederá a la confrontación de ésta con la primera; el otro, en el que también se practicará la confrontación, es el que se presenta cuando un declarante afirma conocer a otra persona, pero se dude, por alguna razón, de su afirmación.-----

"Artículo 296. Al practicarse la confrontación, se observará:

I. Que la persona que sea objeto de ella no se disfrace, se desfigure, borre sus huellas o señales que puedan servir al que tiene que designarlo;

II. Que aquélla se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aún con las mismas señales que las del confrontado, si fuere posible, y

III. Que los individuos que acompañen a la persona que va a confrontarlo, sean de condición análoga, atendiendo a su educación, modales y circunstancias especiales."

--- Este artículo previene el procedimiento para llevar a cabo la confrontación, específicamente en lo que refiere a las dos hipótesis del artículo 295, la que deberá hacerse de la siguiente manera: que la persona objeto de la confrontación no se disfrace o lleve a cabo actos que puedan confundir al sujeto de la confrontación; que se ponga en fila al confrontado con personas vestidos en forma similar y, si es el caso, con las mismas señales y que todos los individuos sean de condición análoga, en cuanto a educación, modales y circunstancias especiales.-----

--- D) Ley Orgánica del Ministerio Público.-----

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

1. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

(e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos que tienden a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados;

Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados.

IV. **Motivos de inconformidad.** Que los motivos de inconformidad expresados por la quejosa y el agraviado consisten esencialmente en lo que a continuación se reproduce:

Primer motivo de inconformidad. Este motivo de inconformidad consistió en lo siguiente:

"...según información proporcionada por el presunto responsable a éste lo había contratado un licenciado del cual desconoce sus generales, otorgando las características físicas del mismo, por lo que se elaboró un retrato hablado, siendo motivo de esta reclamación que con fecha 25 de septiembre de 1999 mi esposo **V1** licenciado en Derecho con cédula profesional **V1**, fue informado por un compañero del colegio al que pertenece que la averiguación previa iniciada con relación a dicho homicidio se había integrado en contra de él compareciendo ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal, solicitándose orden de aprehensión en su contra, en razón de que la foto hablada por el asesino se parece mucho a mi esposo, considerando con ello violación a sus derechos humanos consagrados por los artículos 14 y 16 de la carta magna, ya que a la fecha en ningún momento se lo ha citado a declarar..."

En principio debe precisarse que el artículo 14 de la carta magna previene, entre otros, un dispositivo para que los gobernados sean privados de los derechos que en él se consigna, uno de los cuales es la libertad deambulatoria, lo cual puede tener lugar previo el trámite del debido proceso legal que en tal numeral se estatuye.

Es decir, conforme la doctrina y la interpretación de tal numeral, en relación con el artículo 16 de la carta fundamental, las órdenes de detención y los citatorios en el trámite de una averiguación criminal no son propiamente un acto privativo de derechos, aunque sí de molestia, como lo estatuye el artículo 16,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que la detención y el citatorio sean expedidos por una autoridad competente que motive y fundamente la causa del procedimiento en el que se decretan.-----

--- Con lo anterior es dable inferir que es inexacto lo que expresa la parte quejosa en cuanto a que la orden de aprehensión que se dictó contra el agraviado viola derechos humanos consagrados en el artículo 14 constitucional, porque en todo caso --sin que haya prueba de ello en las constancias de la investigación que hoy se resuelve-- tal violación sería contra lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la ley fundamental, de ahí que sea infundado el motivo de inconformidad que sobre el particular expresa la reclamante.-----

En relación a que se integró averiguación previa contra el señor [redacted] V1 con sustento en un retrato habiado, que según expresa la denunciante "se parece mucho a mi esposo", esta Comisión, de oficio, debe hacer las siguientes precisiones:-----

--- 1) No se requiere ser perito en la materia para advertir que el retrato habiado y la fotografía del agraviado que el periódico [redacted] publicó en la página 3-H, de la edición de 26 de septiembre de 1999, se refieren a rasgos fisonómicos completamente distintos, ya que dicho retrato describe a una persona de cara [redacted] --según declaración de [redacted] PR1 de 19 de agosto de 1999, ante el agente del Ministerio Público especializado en Delito de Homicidio Doloso-- mientras que la foto del agraviado muestra a una persona de cara alargada y con frente amplia;-----

--- 2) Si el presunto responsable expresa que una persona desconocida para él le ofreció una cantidad de dinero por privar de la vida al señor [redacted] C2 es obvio que conforme lo disponen los artículos 294; 295 y 296, del Código de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público debió haber practicado la prueba de confrontación entre el señor [redacted] PR1 y el agraviado --previa detención de este-- a efecto de dilucidar si el primero de ellos realmente instigó al segundo para que privara de la vida al señor [redacted] C2.-----

--- 3) En relación con lo anterior, resulta aberrante que en un caso de homicidio, donde no se tiene identificado plenamente a un partícipe del mismo, la representación social haya sustentado la averiguación previa en una





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

25

identificación fotográfica del agraviado por parte del señor PR1
diligencia que fue llevada a cabo sin mayor rigorismo técnico
—como pudo haber sido mostrar varias fotografías de personas parecidas, con
indumentaria y vestimenta similar— por los integrantes del grupo Yanqui VIII,
asuscriptos a la sección de homicidios, de la Coordinación de Investigación del
Delito, de Policía Judicial del Estado, señores

SP7, SP8 Y SP9

según consta en el oficio 9672, de 27 de agosto de 1999, dirigido al
señor SP10 titular de la corporación policiaca
mencionada;

4) La anomalía anterior fue convalidada por el agente del Ministerio Público,
como se desprende de la diligencia de 30 de agosto de 1999, en la que, entre
otras cosas, se asentó lo siguiente:

"Acto continuo la suscrita representante social procede a ponerle ante la vista
la fotografía que aparece en una ampliación de una licencia de chofer a color en
la cual aparece la fotografía de una persona de nombre V1
OSUNA, de la licencia número expedida por el Gobierno del Estado de
Sinaloa Secretaría de Vialidad y Transporte con fecha de expedición 04/11/97 y
fecha de vencimiento 04/11/99 por lo que una vez que la mira detenidamente y
en el uso de la voz que se le concede nuevamente MANIFIESTA: Que reconozco
a la persona que aparece en la fotografía que se me está mostrando como la
misma persona que se presentó ante mí hace un mes y medio aproximadamente
y me proporcionó un arma de fuego para que matara a C2
RIOS."

O sea, tal actuación ministerial fue realizada exactamente con las mismas
deficiencias que llevaron a cabo los agentes de policía mencionados, ya que se
alegó por completo de lo que sobre el particular disponen los artículos 294, 295
y 296, del Código de Procedimientos Penales.

5) No obstante que el señor PR1 ha
expresado diferentes lapsos --tres meses primeramente y después un mes y
medio— en cuanto la fecha en que, en su opinión, el señor V1
le propuso llevar a cabo el homicidio mencionado, inexplicablemente el
agente del Ministerio Público nada acordó para constatar la veracidad de tal
aseveración, pues en las constancias de la investigación que hoy se dictamina
figuran las copias que el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa remitió a la
representación social, de las que se desprende que el agraviado se presentó en
dicho centro penitenciario el 14 de julio de 1999 en la barandilla; el 18 de julio del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

26

mismo año, al parecer, con el interno **C14**, el 25 de julio de 1999 con el recluso **C15** y el 10 de agosto de 1999 con el mencionado señor **C14**.

--- 6) Con base en el párrafo anterior, resultaba de primera importancia recibir la declaración de los señores **C14 Y C15** a efecto de esclarecer si en forma directa o indirecta el hoy agraviado tuvo contacto con el señor **PR1**; de igual manera resulta trascendente investigar con quien se entrevistó el señor **V1** cuando estuvo en la barandilla del IRSS y para qué efectos;--

--- 7) A juicio de esta Comisión, la averiguación previa se tramitó sin esclarecer el punto fundamental a que hemos hecho referencia, es decir, si realmente, como lo expresa el señor **PR1**, hubo relación entre él y el agraviado, lo que no puede ser sustentado solo en su dicho y en una identificación anónima del retrato hablado con el agraviado, como indebidamente lo hizo el agente del Ministerio Público;--

--- 8) independientemente de lo anterior, para nada se investigó en cuanto al resto de los internos que compartían el módulo con la víctima y el victimario; si estos tenían problemas o existía alguna causa por la que el señor **PR1** hubiese decidido privar de la vida al señor **C2**, como en su declaración lo expresó el señor **T1** el 19 de agosto de 1999, en relación con lo que el señor **C4** dijo el 20 de agosto siguiente, ambos ante el agente del Ministerio Público.--

--- En otro orden de ideas y en relación al mismo motivo de inconformidad, expresa la parte quejosa que no se citó al señor **V1** a declarar ante el Ministerio Público; al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:--

--- El vocablo *citar* implica que el agente del Ministerio Público dicte acuerdo para notificar a una persona que deberá presentarse ante él para llevar a cabo cierta actividad procedimental.--

--- Debe distinguirse la citación de la comparecencia, porque esta última implica presentarse en un lugar en virtud de una orden generalmente expedida por el juez.--



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

17

En razón con lo anterior, resulta pertinente transcribir lo que el 10 de septiembre de 1999 el agente del Ministerio Público acordó. Es lo siguiente: - - -

"... Girar oficio al C. Director de Policía Judicial del Estado a fin de que elementos bajo su mando localicen y presenten ante esta Representación Social en notas y días hábiles de oficina a fin de recepcionar declaración ministerial en calidad de inculcado al licenciado **V1**, para una mejor integración de la presente indagatoria penal.-----

- - - Para el examen de esta decisión ministerial es oportuno transcribir las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público otorga a los agentes de dicha institución en su actividad investigatoria. Son las siguientes:-----

Artículo 58. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

1. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

- "a) Residir en el lugar de su adscripción;
- "b) Recibir las denuncias, acusaciones o quejas por delitos del orden común;
- "c) Iniciar las averiguaciones previas respectivas;
- "d) Dar aviso a la Dirección de Averiguaciones Previas de la iniciación de averiguaciones previas, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- "e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados;
- "f) Iniciar los acuerdos pertinentes para el desarrollo de la averiguación previa;
- "g) Suscribir las determinaciones necesarias para la adecuada investigación de los delitos como las de incompetencia, acumulación y exhorto, y demás que establezcan otros ordenamientos legales;
- "h) Manifestar al Procurador General de Justicia los motivos de excusa que hubieren para no intervenir en negocios de su competencia;
- "i) Restituir al detenido en el goce de sus derechos de manera provisional, de oficio o a petición del interesado, cuando durante la averiguación previa estén plenamente justificados esos derechos y esté acreditado el cuerpo del delito, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estima necesario y, en su caso, exigir el otorgamiento de caución que, de ejercitarse la acción penal, se pondrá a disposición de la autoridad judicial;
- "j) Emitir las resoluciones que en Derecho correspondan;
- "k) Comunicar a la Dirección de Control de Procesos de las consignaciones que realice a los tribunales, dentro de las veinticuatro horas siguientes; y
- "l) Las demás que les confieran otras disposiciones legales y el Procurador General de Justicia.

De igual manera, es importante reproducir las atribuciones que dicha ley establece para la Dirección de Policía Judicial.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
TEL/FAX: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

28

"Artículo 49. El Director de la Policía Judicial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir los servicios de la Policía Judicial del Estado;
- II. Vigilar que la Policía Judicial actúe siempre bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público del Estado, a cuyo efecto deberá asignar el número de elementos que estará adscrito permanentemente a las Agencias del Ministerio Público;
- III. Coordinar las actividades y funcionamiento de sus áreas administrativas y operativas;
- IV. Acordar los asuntos de su competencia con el Procurador General de Justicia;
- V. Investigar los hechos delictivos del fuero común cometidos dentro del territorio del Estado, ya sea por indicación de los Agentes del Ministerio Público o por tener conocimiento directo de ellos, debiendo en este último caso, hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;
- VI. Ducear las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la probable responsabilidad de quienes hayan participado en ellos;
- VII. Notificar y entregar los citatorios que ordenen los Agentes del Ministerio Público;
- VIII. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;
- IX. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por órdenes de comparecencia;
- X. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las ordenes de investigación y presentación que dicten los Agentes del Ministerio Público, así como las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giran los órganos jurisdiccionales;
- XI. Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;
- XII. Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales, previo acuerdo del Procurador General de Justicia, otorgándoles el apoyo que en derecho proceda y de acuerdo a los convenios que para ese efecto celebre la Procuraduría General de Justicia; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Procurador General de Justicia.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

29

--- De ambos preceptos se advierte que el Ministerio Público, en la etapa de preparación de la acción penal, no tiene facultad alguna para dictar las llamadas *órdenes de presentación*, especialmente cuando se trata del presunto responsable --en cuyo caso podrá dictar o solicitar, según corresponda, la orden de detención, ya no el arraigo, ni siquiera en los términos del artículo 115, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, pues, como se sabe, el más alto tribunal del país lo ha considerado inconstitucional-- de la comisión de un delito, aunado a que el dictado de tal orden de presentación, según el artículo 45, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es una facultad exclusiva de los jueces, como lo es el turnar al Ministerio Público la resolución respectiva de una orden de comparecencia, aprehensión o cateo para su ejecución.

De lo expuesto es dable inferir que la expresión del agraviado en cuanto que no fue citado por el agente del Ministerio Público, si bien es fundada porque en las copias de la averiguación criminal que obran en esta Comisión no existe acuerdo en ese sentido, no menos cierto resulta que es inoperante porque la manera correcta, en su caso, de hacer que se apersona un indiciado ante dicho servidor público es, según se expresó, vía orden de detención o aprehensión. --

--- Segundo motivo de inconformidad. El siguiente motivo de reclamación quedó expresado de la siguiente manera: ---

"El suscrito Lic. en Derecho cédula profesional [redacted] tuve conocimiento el día sábado 25 de septiembre de 1999, que se consignó una averiguación previa contra mí ante el C. Juez Sexto de Primera Instancia Penal solicitando orden de aprehensión en mi contra, porque dicen que el de la foto hablada por el asesino de la penitenciaría que anexo copia de la foto, me parezco a esa foto hablada y considero que la investigación realizada en ese caso viola mis artículos 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cabe aclarar que en dicha foto intervinó el señor [redacted] C1 a la letra dice confesó que ésto (el de la foto) a quien hasta el momento se lo conoce solamente como "el Licenciado" está siendo buscado y esperan tener mayor información para lograr su captura, por lo que creo que (ilegible) es la investigación y consignación (ilegible) averiguación previa, y antes dos años aproximadamente era M.P.F. (sic) en las afueras de esa dependencia recibí amenazas de muerte y nada más estábamos el licenciado [redacted] C1 y mis clientes pero yo creo me lo mandó amenazar, para que me fuera y se quedara con mis clientes y cobrantes además de la (ilegible) el favor de (ilegible) es decir el domingo a las 20:30 horas aproximadamente



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

30

--- En cuanto a esta reclamación, en lo referente al retrato hablado que hiciera del presunto instigador el señor **PR1**, esta Comisión se remite a lo que sobre el particular expresó en párrafos precedentes en relación con la fotografía del agraviado, es decir, a juicio de este organismo, no existe identidad de imagen entre la fotografía que publicó el periódico **PR1**, en la página 3-H, de la edición de 28 de septiembre de 1999, y el dibujo multirreferido que aparece al lado de la misma, máxime, se reitera, si se toma en consideración que la presunta identidad de los gráficos mencionados fue proporcionada por una llamada anónima que se hizo a la Unidad de Atención Ciudadana, de la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, según folio **PR1** de 21 de agosto de 1999, de dicha oficina.-----

--- En cuanto a la intervención que el agraviado atribuye al señor **C1**, no existe en las constancias de la averiguación previa mencionada dato alguno que permita a esta Comisión inferir sobre tal circunstancia, como no sean las diferentes actuaciones de Policía Judicial que firmaron agentes investigadores de la Sección de Homicidios, de la Coordinación de Investigación, pero, se reitera, no hay indicio alguno que permita colegir dicha intervención.-----

--- Por otro lado, si el agraviado cuenta con elementos probatorios que demuestren la intervención multirreferida, tiene expedito su derecho para hacerlo valer ante la instancia que corresponda, inclusive, obviamente, ante esta Comisión, siempre que tales actos sean atribuidos al señor **C1** en calidad de servidor público estatal o municipal y se aporten, desde luego, los elementos probatorios pertinentes.-----

--- En cuanto a las transgresiones a los artículos 14 y 16 de la Constitución nacional, no obstante que el agraviado no expresa en qué consisten las mismas, esta Comisión se remite a lo que sobre tales numerales expresó en párrafos precedentes respecto al caso del señor **V1**.-----

--- V. Derechos humanos transgredidos. Como se razonó en el considerando precedente, el agente del Ministerio Público, al resolver la averiguación previa **1**, incurrió en omisiones trascendentes, como fue no llevar a cabo la confrontación del presunto responsable de instigación --como se dijo, previa detención del mismo-- en relación al señor **C2** --para probar o disprobar la intervención del agraviado en tales actos, conformándose con una simple identificación de fotografía cuya validez



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181 Pte., PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Tel/Fax: (67) 14-64-59 y 14-64-47, E-mail: sindh@cndh.org.mx



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

queda en duda, como se dijo, porque la identificación del retrato habiado con la fotografía del quejoso fue hecha en anonimato y la identificación que a la postre hiciera el señor PR1 de tales gráficos, se insiste, es de dudosa veracidad por su condición propia de interno frente a los servidores públicos de la representación social-, de igual manera, dejó de investigar las circunstancias en que el señor V1 acudió al penal de Culiacán en fechas precedentes a las del homicidio del señor C2, aunado a que tampoco indagó con los internos que compartían la celda con el hoy occiso y el presunto homicida las causas que pudieran haber existido para que éste privara de la vida al otro, es decir, se dejaron fuera cuestiones objetivas y sustentó la averiguación previa prácticamente en las versiones que el señor PR1 fuera en relación a las causas del homicidio, aunado a la identificación dudosa que una vez anónima hiciera entre la personalidad del señor V1 y el dibujo del retrato habiado multireferido, por lo que es evidente que se transgredieron en perjuicio de la parte reclamante y del agraviado los derechos humanos a la legalidad y a la debida procuración de justicia que establecen los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo que disponen los numerales 5o., fracción II; 294; 295 y 296, del Código de Procedimientos Penales, y 59, fracción I, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.-----

--- VI. Régimen de responsabilidades. Que conforme lo estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.-----

En razón de lo anterior, se analizará en forma sumaria cada una de estas responsabilidades, lo cual haremos de la siguiente manera:-----

--- A) Responsabilidad política. Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:-----

Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los Titulares y Directores, o sus equivalentes, de las entidades,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

--- De este artículo se desprende claramente que servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se advierte que los agentes del Ministerio Público no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento contra funcionarios públicos no resulte aplicable para el caso.-----

B) Responsabilidad administrativa. Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal.-----

--- En razón de la segunda de las mencionadas resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

Artículo 20. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de estos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

--- Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que presté sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que la licenciada **AR1** agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializado en el Delito de homicidio Doloso, era o es servidora pública adscrita a una dependencia del Poder Ejecutivo, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina.-----

--- Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



"7. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión"

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

--- De la tracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: ---

"abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión"

--- De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleta --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. ---

--- Preciado lo anterior, dadas las irregularidades en que la licenciada **AR1** incurrió en el trámite de la indagatoria penal **1** --mismas que se precisaron en el considerando IV de esta resolución-- actualizó el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia como agente del Ministerio Público. ---

--- Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservó --como ya se demostró-- lo prevenido por los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30., fracción II, 204, 205 y 206, del Código de Procedimientos Penales, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplió con disposiciones jurídicas relacionadas con ella como servidor público. ---





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

34

C) Responsabilidad penal. Que esta Comisión no ignora que la investigación de la presunta comisión de delitos corresponde al Ministerio Público; sin embargo, al estar demostrado en la investigación que hoy se resuelve que la agente del Ministerio Público mencionada tramitó irregularmente la averiguación previa 1, con ello, presuntamente, pudo haber actualizado la hipótesis del artículo 301, fracción VII, del Código Penal para el Estado, en lo que se refiere a la figura típica de abuso de autoridad, por atentar contra derechos fundamentales garantizados en la Constitución nacional, en este caso a la legalidad y debida procuración de justicia. -----

----- Estas suposiciones, como se dijo, habrán de ser investigadas y esclarecidas por el agente del Ministerio Público que corresponda para, en su caso, ejercitar la acción penal. -----

----- De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: -----

RESOLUCION

----- Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado. -----

----- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16, 21, 102, apartado B; 126 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 71, 72, 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, 294, 295 y 296, del Código de Procedimientos Penales; 301, fracción VII, del Código Penal para el Estado; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65, 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formule al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

RECOMENDACIONES

----- PRIMERA. Ordene al agente del Ministerio Público que corresponda subsane las irregularidades procedimentales en el trámite de la averiguación criminal que se sigue bajo el número 2 en el Juzgado Sexto de Primera



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

instancia del Distrito Judicial de Culiacan, mismas que se señalaron en el considerando IV de esta resolución.-----

SEGUNDA. Inicie procedimiento administrativo de investigación contra la licenciada **AR1**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializada en Delito del Homicidio Doloso, para dilucidar el incumplimiento de obligaciones administrativas que esta Comisión le atribuye en los términos de los considerandos IV y VI, inciso b), de esta resolución para que, en su caso, se le sancione conforme a Derecho.-----

--- **TERCERA.** Se valore si del resultado de la investigación anterior ha lugar a iniciar averiguación previa en su contra por la presunta perpetración del delito de abuso de autoridad.-----

-----ACUERDOS-----

--- **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 46/99, debiendo remitirsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **Q1** --en su calidad de quejosa-- de la presente recomendación, remitiendosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Procurador General de Justicia del Estado, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

--- **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora **Q1**, en su calidad de quejosa, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispone de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

36

Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma. - - - -

Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágasele saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrá interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que las autoridades destinatarias de la presente recomendación no la acepten. - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA